

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 16 DE AGOSTO DE 1928

Número 5353

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No. 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Viza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 29, de 9 de Agosto de 1928.....	18297
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 212, de 11 de Agosto de 1928.....	18197
Resolución número 2213, de 11 de Agosto de 1928.....	18197
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18297
Contrato número 31.....	18297
Contrato número 32.....	18298
Contrato número 33.....	18298
Contrato número 34.....	18298
Contrato número 35.....	18298

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Agosto de 1928.....	18298
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Agosto de 1928.....	18299
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Agosto de 1928.....	18299
Avisos Oficiales.....	18299
Edictos.....	18299

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 9 de Agosto de 1928.

En memorial de 9 de Abril último, dirigido a este Despacho por la señorita Lucila Aguilar, manifiesta ésta que es Enfermera graduada del Hospital Santo Tomás; que ha prestado servicios consecutivos en dicha institución por más de quince años; que se encuentra en la actualidad enferma, de bastante cuidado y que por tal motivo solicita se decreté su jubilación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 65 de 1926.

Llenados los requisitos necesarios para decretar la jubilación de la señorita Aguilar.

SE RESUELVE:

Ordenar la jubilación de la señorita Lucila Aguilar, como Enfermera graduada del Hospital Santo Tomás, para lo cual se tendrá en cuenta el sueldo del último empleo desempeñado por la agraciada. Esta remuneración se pagará de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2212.—Panamá, 11 de Agosto de 1928.

De conformidad con el artículo 2009 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancelan, las siguientes marcas de fábrica:

La número 363 consistente en la palabra distintiva GENESIS, expedida a favor de Manuel Gómez, domiciliado en la Habana, República de Cuba, el día 2 de Julio de 1918 y que caducó el día 2 de Julio de 1928.

La número 364 consistente en la palabra distintiva UNIVERSAL, expedida a favor de la Universal Film Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 6 de Julio de 1918 y que caducó el día 6 de Julio de 1928.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 2213.—Panamá, Agosto 11 de 1928.

Varios panaderos y dueños de panaderías de esta ciudad, solicitan que se suspendan los efectos de las Patentes de Invencción otorgadas bajo los números 278 y 279 a favor del señor Manuel Díaz Doce, para privilegiar a éste en el derecho de hacer pan de molde o para usar un procedimiento que dicho señor dice de su invención, que consiste en fabricar un pan de molde especial para hacer emparedados o sea sandwiches.

Efectivamente, el expresado Manuel Díaz Doce, obtuvo el 1º de Marzo último, dos Patentes de Invencción para cubrir un procedimiento para fabricar pan de molde, consistente en ambos casos, en una mezcla de los mismos ingredientes, con diferencia únicamente en la forma del molde. Esta última circunstancia parece indicar que el objeto de la patente ora amparada más bien la forma del pan que el llamado procedimiento de hacerlo, porque de otro modo una sola patente habría bastado al solicitante; pero de todas maneras, lo que en realidad se ha patentado es la fórmula o procedimiento que consiste en mezclar varios ingredientes en determinadas proporciones. No afectan, pues, ni pueden afectar las patentes en cuestión los derechos de terceros para hacer pan de molde, en cuanto a su forma que es cosa del dominio público y no susceptible, por lo tanto, de Patente de Invencción. Sino en lo referente a la fórmula que se emplee en su fabricación lo cual, no siendo absolutamente idéntica en los materiales y en la proporción de los mismos a la registrada por Díaz Doce, no constituiría infracción de las patentes acordadas.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Dígame a los memorialistas que la hechura de pan de molde, en sí misma, no está cubierta por patente alguna en el país y que, por lo tanto, no es el caso de entrar a considerar en el fondo la solicitud que formulan.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderado de la razón social «P. A. Benjamin Manufacturing Co.» domiciliada en Kingston, Jamaica, ocurrimos a usted para solicitarle se haga el registro a favor de nuestros poderdantes, de una marca de fábrica de su propiedad, que consiste en una etiqueta rectangular en la cual aparecen las palabras inglesas BENJAMIN'S JAMAICAN HEALING OIL y especialmente en la figura de un león plantado en el centro de una circunferencia, todo tal como aparece en el caso adjunto.

La marca sirve para empaquetar y distinguir en el comercio un específico medicinal y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.



BE CAUTION: Beware of Cheap and Spurious Imitations

Acompañamos:

Poder que nos faculta para actuar en el asunto.

Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Un disco:

Cuatro marbetes de la marca. La copia del Certificado de registro del país de origen, será presentado oportunamente.

Benedito Hermanns.

Panamá, Agosto 7 de 1928.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: J. D. Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Louis Martínez, en su carácter de Presidente de la sociedad comercial denominada «Grebien & Martínez S. A.» por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a hacer todas las reparaciones

indispensables en Mercado y Nueble. Acaso de esta ciudad, suministrando para el efecto todo el material y obra de mano necesario para llevar a cabo las mencionadas reparaciones.

Artículo 2º El Contratista comenzará los trabajos a que este contrato se refiere dentro del plazo de seis meses a más tardar, tomando como fecha inicial el día en que este contrato sea aprobado por el Presidente de la República, y los terminará ocho meses después de comenzados.

Artículo 3º Todas las reparaciones objeto de este contrato, se harán bajo la inmediata vigilancia del Ingeniero de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y del Administrador General de la Renta de Licores, o de un inspector debidamente autorizado por la misma.

Artículo 4º El Contratista se compromete a ejecutar todo el trabajo empleando personal panameño, en la proporción que permitan las leyes.

Artículo 5º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista en compensación de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, el costo de la obra más un diez por ciento (10%) del valor total de la misma, por abonos de Dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) mensuales, haciéndose el primer abono treinta días después de comenzados los trabajos previa presentación de la cuenta respectiva, visada por el representante del Gobierno en los mencionados trabajos.

Artículo 6º Para garantizar el cumplimiento de este contrato el señor Augusto Jacobs se constituye fiador personal del Contratista hasta por la suma de B. 2,500.00 y en prueba de aceptación de dicha fianza firma el presente contrato.

Artículo 7º El Contratista no podrá transferir este contrato en ninguna forma sin el consentimiento por escrito del Gobierno.

Artículo 8º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista, y en tal caso, éste no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en doble ejemplar de un mismo tenor por las partes que en ella han intervenido, en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Fiador,

A. Jacobs.

El Contratista,

pp. Grebén & Martínez S. A.

L. Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Julio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: J. D. Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesanos en la población de Las Lomas, jurisdicción del Distrito de David, en la Provincia

de Chiriquí, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los siguientes lugares: uno en el barrio de «Vichala» y otro en el barrio de «Llano del Medio».

Artículo 2º En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación de los referidos pozos, y debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor de Las Lomas, procurará que los habitantes de esos lugares, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el debido funcionamiento de la máquina perforadora, así como también, que lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si los pozos llegaren en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de las tuberías o bombas, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción de cada pozo a que este contrato se refiere, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Corregidor de «Las Lomas», quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Dolega, a primero del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Julio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: J. D. Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesanos en la población de Las Lomas, jurisdicción del Distrito de David, en la Provincia de Chiriquí que proporcione a una cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los siguientes lugares: uno en el barrio denominado Llano Grande, y el otro en el barrio denominado Mata del Naciente.

Artículo 2º En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales

y accesorios indispensables para la completa instalación de los pozos, y debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor de Las Lomas procurará que los habitantes de esos lugares, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el debido funcionamiento de la máquina perforadora, así como también, que lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si los pozos llegaren en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de las tuberías o bombas, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción de cada pozo a que este contrato se refiere, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Corregidor de Las Lomas, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a primero del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 20 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: J. D. Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesanos en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí; uno en la Granja Modelo y otro en la Escuela de Agricultura, que proporcione agua en cantidad abundante para el servicio a que son destinados. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los lugares ya indicados.

Artículo 2º En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación de los pozos, y debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de David, procurará que se le suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también, que lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si los pozos llegaren en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de las tuberías o bombas, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción de cada pozo a que este contrato se refiere, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de David, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Dolega, a primero del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Julio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: J. D. Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Dolega, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Chiriquí, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, tanto en la estación lluviosa como en la estación seca, y dos pozos más en el caserio de Rincón Largo, jurisdicción del mismo Distrito de Dolega que llenen las necesidades del lugar. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los lugares que éste escoge de acuerdo con el Alcalde del lugar, y de fácil acceso a todos los habitantes de los respectivos lugares.

Segundo. En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación de los pozos, y debido funcionamiento de los mismos.

Tercero. Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Cuarto. El Alcalde de Dolega, procurará que los habitantes de ese lugar y del caserio de Rincón Largo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayuden a transportarla.

Quinto. Si los pozos llegaren en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de las tuberías o bombas, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Sexto. El Gobierno pagará al Contratista la suma de seiscientos cincuenta balboas (B. 750.00) por la construcción de los tres pozos mencionados, a que se refiere este contrato, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alencide de Diega, quien le dará una constancia de este hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Séptimo. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Octavo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en David, a dos de Julio del año de mil novecientos veinte y ocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hubert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Julio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Agosto de 1928.

As. 3292. Escritura 447 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Margarita Faustina Gálvez constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca ubicada en esta ciudad, y la «Compañía Lludo y Maduro» hace una cancelación hipotecaria.

As. 3293. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Coclé, en el cual comunica que a petición de la «Compañía Nacional de Automóviles» se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Pedro A. Medina, ubicada en la Provincia de Veraguas.

As. 3294. Oficio 277 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de la «Compañía del Ferrocarril de Panamá» se ha decretado embargo sobre una finca de Pedro Valdés Murillo, ubicada en esta ciudad.

As. 3295. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, el 6 de los corrientes, por la cual Cristóbal Machuca constituye hipoteca a favor de «Carl Friese & Co.», para responder por el resultado de un juicio.

As. 3196. Escritura 301 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Ansel C. De Costa Gómez confiere poder a María W. de Lee.

As. 3297. Escritura 897 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Eugenio Collado vende a Erasmo Méndez un lote de terreno ubicado en este Distrito, y éste forma una sola finca con dos y hace una declaración de mejoras.

As. 3298. Escritura 7 de 1º de Junio de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Santa Isabel, por la cual Enrique L. Hurtado confiere poder a Camilo Villalobos.

As. 3299. Escritura 283 de 15 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Nathaniel Jones constituye hipoteca a favor de Juan F. Gares, sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3300. Escritura 882 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual «Isaac Brandon Bros.» vende a Judith Maduro de Brandon, una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3301. Escritura 445 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Catalina Arias de la Guardia confiere poder a Alejandro de la Guardia.

As. 3302. Escritura 446 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual María Parades de Arias e hijos, confieren poder a Francisco Arias P.

Panamá, 9 de Agosto de 1928.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Agosto de 1928.

As. 3303. Escritura 901 de ayer, extendida en la Notaría 2ª, por la cual Blas Bioise constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de Aristides Alfaro.

As. 3304. Escritura 902 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Rita Marine vende a Blas Bioise una finca en esta ciudad.

As. 3305. Escritura 905 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Clementina Alvarado vende una finca ubicada en esta ciudad a Luis A. Morales Herrera.

As. 3306. Escritura 904 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Octaviano B. Pérez vende una finca en esta ciudad a Clementina Alvarado.

As. 3307. Escritura 36 de 27 de Julio de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza expediente de sucesión de Hermenegildo Anria.

As. 3308. Escritura 449 de ayer extendida en la Notaría 1ª, por la cual Clementina Rivera de Mora constituye hipoteca sobre parte de varias fincas de su propiedad ubicadas en Taboga a favor de Juan Lombardi.

As. 3309. Oficio 278 de 8 de los corrientes del Juez 3º de este Circuito en el cual comunica el embargo decretado sobre una finca de Ricardo Jaén ubicada en Coclé, a petición de Tomasa Q. de Mendoza.

As. 3310. Escritura 883 de 18 de Julio de este año de la Notaría 2ª, por la cual Conrado Nicotia vende parte de varias fincas ubicadas en esta Provincia a José Donaldio y Antonio H. Nicotia.

As. 3311. Escritura 906 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Juan Lay Choy y Amalia Sánchez de Lay celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 3312, 3313 y 3314. Contratos celebrados el 3, 19 y 18 de Julio de este año entre el «Panazone Garage Co» y Vartan K. Osigian, Ubaldo Córdova y Mohar Sing, respectivamente, sobre venta de sendos carros automóviles, a plazos.

As. 3315. Escritura 316 de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Ralph Frederick Lam constituye hipoteca sobre una finca en la ciudad de Colón, a favor de I. L. Toledano.

As. 3316. Escritura 317 de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo L. Salas cancela hipoteca por Enrique L. Hurtado y éste último vende una casa en esa ciudad al primero.

As. 3317. Escritura 75 de 1º de Marzo de este año de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan dos estatutos de la Logia «Real Rey David No 19».

As. 3318. Escritura 903 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Isabel D. de Jiménez y otro venden una finca en esta ciudad a R. F. Herbruger.

As. 3319. Escritura de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Alfonso y María Prevedo.

Panamá, 10 de Agosto de 1928.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Agosto de 1928.

As. 3320. Escritura 393 de 12 de Julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual E. E. Higney vende a Rafael Recuero Olivo y Ilosa Lañas de Recuero, un terreno ubicado en esta ciudad, y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor sobre el mismo terreno.

As. 3321. Escritura 908 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores Tovar y Lucía Isabel Branca constituyen hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad a favor de Aristides Alfaro, y el Banco Nacional y Mariano Sosa Calviño, cancelan dos hipotecas que gravaban dicha finca.

As. 3322. Escritura 319 de 9 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Brady Roger Owen vende una finca ubicada en Colón a Eugenio Balin de Agate, y éste constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano, sobre varias fincas también ubicadas en Colón.

As. 3323. Adición al asiento 3268 del Tomo 14 del Diario.

As. 3324. Oficio No. 800 de ayer, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que ha levantado el embargo que pesaba sobre una finca de Anastasio Catizales.

Panamá, Agosto 11 de 1928.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas

sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de ENCOMIENDAS POSTALES tanto del servicio INTERNO como del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centésimos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Párrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

«Párrafo.—Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

José M. Goytía,

Director General de Correos y Telégrafos.

30 vs.—17

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a JOHN F. FUELLER, sin domicilio conocido, y cuyo paradero se ignora, mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado y Capitán de Marina, para que dentro del término de QUINCE DÍAS, comparezca en este Despacho, a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue, por el delito que define y castiga el Título Décimo, Capítulo Primero del Libro Segundo del Código Penal; con apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Por tanto se fija, el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez Superior de la República,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal de Panamá,

Cita y emplaza por el presente edicto a Pajarito Quirós, de veinticuatro años de edad, agricultor, soltero, católico, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra, por auto de fecha veintiséis de

Enero de mil novecientos veintiocho por el delito de lesiones personales; con la advertencia, de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención (artículo 2343 del C. J.)

Recuérdase a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, aprehender o perseguir el demandado, so pena de incurrir como cooperadores o cómplices del delito imputado a Quirós.

En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del artículo 2345 del C. J., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho, y copia de un ejemplar del mismo se remite a la Corte Suprema de Justicia, para su inserción, por cinco veces consecutivas, en el Registro Judicial.

Expedido en el Salón de Audiencias del Juzgado Segundo Municipal, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

ENRIQUE D. DÍAZ.

El Secretario,

G. Guardia.

3 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guadalupe, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el aca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja, el cual se encuentra pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachí-alto, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: AP; al lado izquierdo: DS y M; el cual se encontraba vagando en el lugar denominado «París Viejo», de esta jurisdicción, sin conocerse si tiene dueño alguno, por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 25 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Ibarra se encuentra depositado un toro, color canelo oscuro-sardo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

(GF) (∞)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ibarra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien desconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja dere-

cha tronchada y en la izquierda una horqueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el aca Gu. F. (1).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Díaz,

Secretario

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra como de un año de edad, con una oreja gacha sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace varios meses en el potrero del citado Cozzarelli que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el nombre del «Renana», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Cozzarelli citado, a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se considerará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMÁS BARRÍAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—23

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de año, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy borrada en la paleta izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado «Las Guabitas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que aquél que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, monguta, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+
A

y a sangre, con horqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserío de «Pajonal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin dueño conocido, según denuncia presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencidos los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicha novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 26 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color colorada, de 3 años, mostrenco, con un potrillo al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potranca hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARCUCCI

El Secretario,

Olimpo Anibal Sáenz.

30 vs.—25